



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2161-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, y de Asistencia Social.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de octubre de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de septiembre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Definir nutrición y malnutrición. Establecer que es desnutrición y fortalecer los programas de orientación médico-nutricional priorizando el interés superior del menor.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 114.-</b> <i>Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal.</i></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</b></p> <p><b>Primero.</b> Se reforman y adicionan los artículos 114 y 115 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 114.</b> Para efectos de esta ley, se entiende por nutrición la ingesta de alimentos en relación con las necesidades dietéticas del ser humano, siendo esta un elemento fundamental de la buena salud.</p> <p>Entendiéndose así por malnutrición a las carencias, los excesos o los desequilibrios de la ingesta de energía o nutrientes de una persona, misma que abarca dos grupos amplios de afecciones:</p> <p>c) La desnutrición que comprende el retraso del crecimiento (estatura inferior a la que corresponde a la edad), la emaciación (peso inferior al que corresponde a la estatura), la insuficiencia ponderal (peso inferior al que corresponde a la edad) y las carencias o insuficiencias de micronutrientes (falta de vitaminas y minerales importantes); y</p>

La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado.

**Artículo 115.- ...**

**I. ...**

**II.** Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.

**III. a VIII. ...**

**IX.** Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control del sobrepeso, *obesidad* y otros trastornos de la conducta alimentaria y, en coordinación con la

**d) El sobrepeso, la obesidad y las enfermedades no transmisibles relacionadas con el régimen alimentario (cardiopatías, accidentes cerebrovasculares, diabetes y cánceres).**

La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de **mejoramiento de la alimentación y nutrición**, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, **así como de las familias, la comunidad escolar y los sectores sociales y privado.**

**Artículo 115.** La Secretaría de Salud tendrá a su cargo

**I. ...**

**II.** Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la **mal nutrición y sus afecciones como** desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.

**III. a VIII. ...**

**IX.** Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control **de la malnutrición, así como de sus dos grupos amplios de afecciones: desnutrición y sobrepeso y otros**

<p>Secretaría de Educación Pública, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;</p> <p><i>X. Difundir en los entornos familiar, escolar, laboral y comunitario la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y</i></p> <p>XI. ...</p>	<p>trastornos de la conducta alimentaria y, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.</p> <p><b>X. Celebrar convenios de colaboración o de coordinación con las entidades federativas, para que, mediante centros de salud en nutrición, se fortalezcan los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la mal nutrición y sus afecciones como desnutrición y obesidad en pro del principio del interés superior de la niñez.</b></p> <p>XI. ...</p>
<p><b>LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 4.-</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>I.</b> ...</p>	<p><b>Segundo.</b> Se reforman los artículos 4 y 12 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 4.</b> Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p><b>I.</b> Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por</p>

<p>a) <i>Desnutrición;</i></p> <p>b) a m) ...</p> <p>II. a XII. ...</p> <p><b>Artículo 12.-</b> ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII.</b> <i>La orientación nutricional</i> y la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas;</p> <p>IX. a XIV. ...</p>	<p><b>a) Malnutrición, conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley General de Salud.</b></p> <p>b) a m) ...</p> <p>II. a XII. ...</p> <p><b>Artículo 12.</b> Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII. La atención y orientación médico- nutricional para la prevención y el control de la malnutrición y sus afecciones, así como de la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas, priorizando los servicios con base en el principio del Interés Superior de la Niñez;</b></p> <p>IX. a XIV. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>